

el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados.

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Clariano, número 40, de Valencia, solicitada por su propietaria, doña Dolores Domingo Comeche.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11035** *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifican 11 viviendas de protección oficial, sitas en la calle Eduardo Toda, número 9, de Reus (Tarragona), de don Jesús Pizarro Peña.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-VS-75/70, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús Pizarro Peña, de 11 de viviendas, sitas en la calle Eduardo Toda, número 9, de Reus (Tarragona).

Resultando que por escritura de división horizontal, otorgada por don Jesús Pizarro Peña, ante el Notario de Reus don Francisco Hidalgo Torruella, con fecha 27 de septiembre de 1973, bajo el número 1.886 de su protocolo, las 11 viviendas se encuentran inscritas como fincas independientes en el Registro de la Propiedad de Reus, en el tomo 1.520, libro 483, folios 248, y del tomo 1.521, los folios, 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, y 37, fincas números del 23.326 al 23.339, ambas inclusive, inscripción primera;

Resultando que con fecha 19 de julio de 1971 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas otorgándose con fecha 21 de enero de 1974 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 330.000 pesetas;

Resultando que por haber renunciado el señor Pizarro Peña a la subvención, la orden de pago ha sido anulada;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar el inmueble compuesto de 11 viviendas de protección oficial, sitas en la calle Eduardo Toda, número 9, de Reus (Tarragona), solicitada por su propietario, don Jesús Pizarro Peña.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**11036** *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en el barrio Lápice, número 47, Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), de don Victoriano Michelena Arzallus.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Victoriano Michelena Arzallus, de la vivienda sita en planta alta o primera del barrio Lápice, número 47, de Irún (Guipúzcoa).

Resultando que el señor Michelena Arzallus, mediante escritura otorgada ante el Notario de Irún don José Machado Carpen-ter, con fecha 22 de diciembre de 1969, bajo el número 1.638 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián, en el tomo 1.738, libro 252, del Ayuntamiento de Irún, folio 111, finca número 15.211, inscripción primera;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta alta o primera del barrio Lápice, número 47, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Victoriano Michelena Arzallus.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11037** *ORDEN de 1 de abril de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Clariano, número 40, de Valencia, de doña Dolores Domingo Comeche, como heredera de doña María Comeche Domingo.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «La Previsora», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dolores Domingo Comeche, como heredera de doña María Comeche Domingo, de la vivienda sita en la calle Clariano, número 40, de Valencia.

Resultando que la señora Comeche Domingo, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Francisco Javier Bosch y Navarro, con fecha 2 de diciembre de 1943, bajo el número 1.562 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita;

Resultando que al fallecimiento de la señora Comeche Domingo, la precitada vivienda fué adjudicada a su hija doña Dolores Domingo Comeche, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, en el tomo 1.570, libro 228 de Afueras, folio 67, finca número 25.144, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 30 de julio de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina